

**Sesión:** CUADRAGÉSIMA ORDINARIA

**Fecha:** 21 DE OCTUBRE DE 2015

**Hora:** 18:30 hrs.

**Lugar:** México, Distrito Federal  
Reforma 211-213, "Sala A"

## ACTA DE SESIÓN

### INTEGRANTES

- Lic. Dante Preisser Rentería.**  
**Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Comité de Información.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 10, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; los artículos 1, 5, 6, 12, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el numeral sexto apartado I, del Acuerdo A/024/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015.
- Lic. Adriana Campos López.**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.**  
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del Orden del Día.**
- II. Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. Análisis y resolución de solicitudes de información.**

**A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información:**

- A.1. Folio 0001700273815**
- A.2. Folio 0001700323315**

**B. Solicitudes de acceso a la información en las que se solicitó ampliación de término:**

- B.1. Folio 0001700304615**
- B.2. Folio 0001700304715**
- B.3. Folio 0001700321415**
- B.4. Folio 0001700322715**
- B.5. Folio 0001700322915**
- B.6. Folio 0001700323115**
- B.7. Folio 0001700323215**
- B.8. Folio 0001700323415**
- B.9. Folio 0001700323515**
- B. 10. Folio 0001700323615**
- B.11. Folio 0001700323715**
- B. 12. Folio 0001700325415**
- B.13. Folio 0001700326115**
- B. 14. Folio 0001700326515**
- B. 15. Folio 0001700327315**
- B. 16. Folio 0001700327715**
- B. 17. Folio 0001700328515**
- B. 18. Folio 0001700328615**
- B. 19. Folio 0001700329115**
- B. 20. Folio 0001700329815**
- B. 21. Folio 0001700330915**

**C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizaron alcances de entrega de información al trámite de recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**

- C. 1. Folio 0001700271715**

**D. Criterio del Pleno:**

- D.1. Folio 0001700291615**
- D.2. Folio 0001700293315**
- D.3. Folio 0001700293415**
- D.4. Folio 0001700293515**

- D.5. Folio 0001700293615
- D.6. Folio 0001700293715

**E. Cumplimiento a resoluciones del INAI:**

- E.1. Folio 0001700158015 – RDA 3629/15
- E.2. Folio 0001700214215 – RDA 4084/15

**IV. Asuntos Generales.**

**Sin  
texto**

### ABREVIATURAS

**PGR** – Procuraduría General de la República.

**SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

**SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

**SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

**SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

**AIC** – Agencia de Investigación Criminal.

**OM** – Oficialía Mayor.

**CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

**CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.

**COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

**CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

**PFM** – Policía Federal Ministerial.

**FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

**FEPADE** – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

**FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

**UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.

**DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.

**DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

**UEAF** – Unidad Especializada de Análisis Financieros.

**VG** – Visitaduría General.

**INAI** – Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

**LFTAIPG** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**REGLAMENTO** – Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales.

Y demás Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las demás contempladas en otras normativas aplicables.

## ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de información para su análisis y determinación:

### **A. Solicitudes de acceso a la información: reservadas y/o confidenciales.**

#### **A.1. Folio 0001700273815**

**Contenido de la Solicitud:** "Señalar las medidas que se han tomado para implementar y aplicar los tratados internacionales señalados en el documento que se anexa, incluir la documentación soporte." (Sic)

**Desahogo a un requerimiento de información adicional:** "Los tratados de cooperación en materia de narcotráfico cuentan con disposiciones que refieren a facultades de la Procuraduría General de la República como son intercambio de información en la investigación de los delitos, prevención del delito, intercambio de material didáctico y tecnologías periciales, entre otras. No cuento con los documentos específicos, de lo contrario carecería de sentido esta petición de información. Sugiero preguntar a las áreas responsables si han usado los tratados en sus funciones y, en su caso, proporcionar los documentos donde se sustente dicho fundamento internacional." (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012 y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** DGALEYN, CAIA, CENAPI, AIC y SEIDO.

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación invocada por la CAIA, en los términos siguientes:

- Clasificar el nombre del Secretario de Estado y Jefe del Departamento de Orden y Seguridad Pública del Ministerio de Administración Interior del Gobierno Rumano y el nombre del Director de Seguridad de la Comisión Europea, con fundamento en la fracción II, del artículo 13 y la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG.
- Clasificar los nombres y puestos del Director de Información y Análisis, Uso y Tráfico de Sustancias Químicas y del Director General de Información sobre Actividades Delictivas de CENAPI, con fundamento en la fracción IV, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Lo anterior, a efecto de que se entregue la versión pública de los oficios remitidos por el área competente, en los términos manifestados.

Por otra parte, el Comité de Información de esta PGR requirió a la CAIA, con la finalidad de que se manifestara por las omisiones encontradas en los siguientes datos:

- Correos electrónicos de la Unión Europea.
- Dato eliminado relacionado con el borrador de una minuta entregada.

- Nombre del Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Nombre del Director General para América Latina y el Caribe de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**A.2. Folio 0001700323315**

**Contenido de la Solicitud:** "Expediente de la averiguación previa PGR/HGO/TLGO-II/331/2014 con el folio dh/aux/304/2015" (SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación invocada por la SCRPPA, a efecto de clasificar como confidenciales los datos personales que obran en el documento que será puesto a disposición del particular, con fundamento en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

**B. Solicitudes de acceso a la información en las que se solicitó ampliación de término.**

Los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta, se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos para estar en posibilidad de determinar la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

- B.1. Folio 0001700304615
- B.2. Folio 0001700304715
- B.3. Folio 0001700321415
- B.4. Folio 0001700322715
- B.5. Folio 0001700322915
- B.6. Folio 0001700323115
- B.7. Folio 0001700323215
- B.8. Folio 0001700323415
- B.9. Folio 0001700323515
- B. 10. Folio 0001700323615
- B.11. Folio 0001700323715
- B. 12. Folio 0001700325415
- B.13. Folio 0001700326115
- B. 14. Folio 0001700326515
- B. 15. Folio 0001700327315
- B. 16. Folio 0001700327715
- B. 17. Folio 0001700328515
- B. 18. Folio 0001700328615
- B. 19. Folio 0001700329115
- B. 20. Folio 0001700329815
- B. 21. Folio 0001700330915



**C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizaron alcances de entrega de información, en relación al trámite del recurso de revisión RDA 5352/15 ante el INAI.**

**C. 1. Folio 0001700271715**

**Antecedentes**

- **Contenido de la Solicitud:** "Solicito copias de las necropsias practicadas a los cadáveres de los 42 hombres muertos el día 22 de Mayo del 2015 en el Rancho del Sol cerca de Tanhuato, Michoacan, así como los peritajes de balística del mismo caso, y las peritajes y reportes del levantamiento de cadáveres y armas en el lugar." (Sic)
- **Respuesta:** se notificó la reserva de la información aprobada por el Comité de Información en su Trigésimo Séptima Sesión Ordinaria, con fundamento en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

**Con fundamento en el artículo 45 de la LFTAIPG, la SCRPPA sometió a consideración del Comité de Información una ampliación en los términos de la reserva que fue invocada originalmente.**

**ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación invocada por la SCRPPA, a efecto de ampliar la reserva de la información solicitada, con fundamento en las fracciones IV y V del artículo 13, así como en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

**D. Criterios del Pleno**

**D.1. Folio 0001700291615**

**Contenido de la solicitud:** "Información de denuncias contra ex presidentes de la república y el actual mandatario. Solicitar a todas las áreas involucradas" (Sic)

En archivo adjunto, el particular remitió escrito libre, cuyo contenido es el siguiente:

"Por ser de interés público en materia de procuración de justicia y en virtud de que las personas aludidas son personajes públicos que tuvieron y/o tienen la representación del Estado mexicano solicito:

- 1.- El número de denuncias y/o querellas que se presentaron en la Procuraduría General de la República contra el presidente Felipe Calderón durante su sexenio.
- 2.- Desglose cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron en la Procuraduría General de la República contra el presidente Felipe Calderón durante su sexenio.
- 3.- Informe y detalle cada una de las acusaciones y/o los supuestos delitos por los que se interpuso cada una de las denuncias contra el ex presidente Felipe Calderón durante su sexenio.
- 4.- Del total de denuncias y/o querellas interpuestas en la PGR contra el presidente Felipe Calderón durante su sexenio informe el número total de las que se convirtieron en averiguaciones previas.
- 5.- Del total de denuncias y/o querellas interpuestas en la PGR contra el presidente Felipe Calderón durante su sexenio informe el número total de las que no se convirtieron en averiguaciones previas.
- 6.- Detalle y Desglose el estado que guarda cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron contra el presidente Felipe Calderón en la PGR durante su sexenio. a) En cuantas el Ministerio Público de la Federación determinó el no ejercicio de la acción penal. De ser posible detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el número. b) Cuántas averiguaciones previas se enviaron a la reserva y/o se archivaron. De ser posible y sin violentar el sigilo de la averiguaciones detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el

número. c) En cuántas el Ministerio Público de la Federación consideró que era procedente el ejercicio de la acción penal. Detalle acusaciones y/o delitos. De ser posible y sin violentar el sigilo de la averiguación detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el número. 7.- Cuántas denuncias y/o querellas se presentaron en la Procuraduría General de la República contra el ex presidente Felipe Calderón durante la administración del presidente Enrique Peña Nieto. 8.- Desglose cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron en la Procuraduría General de la República contra el ex presidente Felipe Calderón durante la administración del presidente Enrique Peña Nieto. 9.-Informe y detalle cada uno de los supuestos delitos por los que se interpuso cada una de las denuncias contra el ex presidente Felipe Calderón durante la administración del presidente Enrique Peña Nieto. 10.-Del total de denuncias y/o querellas interpuestas en la PGR contra el ex presidente Felipe Calderón durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto informe el número total de las que se convirtieron en averiguaciones previas. 11.- Del total de denuncias y/o querellas interpuestas en la PGR contra el ex presidente Felipe Calderón durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto informe el número total de las que no se convirtieron en averiguaciones previas. 12.-Detalle y Desglose el estado que guarda cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron contra el presidente Felipe Calderón en la PGR durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto. d) En cuantas el Ministerio Público de la Federación determinó el no ejercicio de la acción penal. De ser posible detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el número. e) Cuántas averiguaciones previas se enviaron a la reserva y/o se archivaron. De ser posible y sin violentar el sigilo de la averiguaciones detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el número. f) En cuántas el Ministerio Público de la Federación consideró que era procedente el ejercicio de la acción penal. Detalle acusaciones y/o delitos. De ser posible y sin violentar el sigilo de la averiguación detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el número." (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJAI, SCRPPA, SEIDF, SEIDO, SDHPDSC, FEADLE, FEPADE, FEVIMTRA, VG, COPLADII y DGCS.**

**ACUERDO:** El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **"Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable"**.

**Detallado de la siguiente manera:** El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, en la fracción III, del artículo 14, y en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**  
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

**"Vigésimo Cuarto.**- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

[...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700291615, podría causar un daño en los siguientes términos:

- **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

- **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

- **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían alertar o poner sobre aviso al inculpado para evadir la justicia, lo cual podría afectar el curso de la investigación, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

A su vez, se tiene que el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG dispone:

**"Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

[...]

III.- Las averiguaciones previas;

[...]"

De lo anterior se desprende que se considera información reservada a las averiguaciones previas, es decir, aquella información que se genera y recopila en la etapa procedimental en la que el Ministerio Público lleva a cabo las diligencias para conocer la verdad histórica de

los hechos delictivos, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, a efecto de ejercitar o no la acción penal y, por tanto, la documentación relacionada con la misma, sin importar su naturaleza o contenido.

Por ende, se desprende que cualquier documentación que llegue a integrar una indagatoria será considerada estrictamente reservada, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

**"Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]

XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.  
[...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

**"Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculcados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
[...]

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"**

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que no deben darse a conocer los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

De esta manera, se advierte que el propio CFPP, establece que, cuando el Ministerio Público de la Federación haya determinado ejercer la acción penal en una averiguación previa, en ningún caso podrá hacer referencia a la información confidencial de cualquier persona mencionada en la indagatoria.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia tanto de denuncias contra expresidentes de la república y el actual mandatario, como de denuncias y/o querellas iniciadas en contra del expresidente Felipe Calderón, durante su mandato. Lo anterior con fundamento en los artículos 13, fracción V, 14, fracción III y 18, fracción II de la LFTAIPG.

## **D.2. Folio 0001700293315**

**Contenido de la solicitud:** "Por ser de interés público en materia de procuración de justicia y en virtud de que se trata de personajes públicos que tuvieron la representación del Estado mexicano y encabezaron a la institución presidencial solicito información sobre las denuncias que se han presentado desde 2006 a la fecha contra el presidente o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo 2006-2012. Me permito recordar que la PGR ha hecho públicas diversas averiguaciones previas contra personajes públicos aun cuando éstas se encuentran abiertas o los personajes involucrados no hayan recibido una sentencia condenatoria firme o definitiva por parte de un juez o tribunal, es decir que no tengan posibilidad jurídica de recurrir a la apelación y/o cualquier instancia legal para revertir la sentencia. Por ejemplo en su Primer Informe de Labores, la PGR se refirió al caso de Elba Esther Gordillo, señalando que con su detención y el de otras personas se dismanteló a un grupo u organización de la delincuencia organizada y dio detalles de la investigación entonces en curso que hizo públicos. Solicitar la información a todas las áreas involucradas" (Sic)

En archivo adjunto, el particular remitió escrito libre, cuyo contenido es el siguiente:

"Por ser de interés público en materia de procuración de justicia y en virtud de que se trata de personajes públicos que tuvieron la representación del Estado mexicano y encabezaron a la institución presidencial solicito la siguiente información.

Me permito recordar que la PGR ha hecho públicas diversas averiguaciones previas contra personajes públicos aun cuando éstas se encuentran abiertas y/o los personajes involucrados no hayan recibido una sentencia condenatoria 'firme' o definitiva por parte de un juez o tribunal, es decir que no tengan posibilidad jurídica de recurrir a la apelación y/o cualquier instancia legal para revertir la sentencia.

Por ejemplo en su 'Primer Informe de Labores', la PGR se refirió al caso de Elba Esther Gordillo, señalando que con su detención y el de otras personas se dismanteló a un grupo u organización de la delincuencia organizada y dio detalles de la investigación en curso que hizo públicos.

Solicito la siguiente información:

- 1.- El número total de denuncias y/o querellas que se presentaron y/o se han presentado a la fecha en la Procuraduría General de la República contra el presidente de la República y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio del 1 de diciembre de 2006 al 31 de noviembre de 2012 y/o año 2012. La información debe ser actualizada a la fecha como en cada uno de los siguientes numerales de la presente solicitud de información.
- 2.- Desglose cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron y/o se han presentado a la fecha en la Procuraduría General de la República contra el presidente de la República y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo del 1 de diciembre de 2006 al 31 de noviembre de 2012 y/o año 2012.
- 3.-Solicito la fecha en que se presentó cada una de las denuncias.
- 4.-Solicito desglose, siempre que no afecte a los denunciantes, si la denuncia se presentó a nombre de un partido político, institución privada, ciudadano y/o lo que resulte.

5.- Informe y detalle cada una de las acusaciones y/o los supuestos delitos por los que se interpuso cada una de las denuncias contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio 2006-2012.

6.- Del total de denuncias y/o querellas interpuestas en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo 2006-2012 informe el número total de las que se convirtieron en averiguaciones previas.

a) Precise cada una de éstas por supuesto delito y fecha.

7.- Del total de denuncias y/o querellas interpuestas en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la república que ejerció el cargo en el sexenio 2006-2012 informe el número total de las que no se convirtieron en averiguaciones previas.

a) Precise de qué se trató cada una.

8.- Detalle y desglose el estado (jurídico) actual que guarda cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio 2006-2012.

9.-En cuantas el Ministerio Público de la Federación determinó el no ejercicio de la acción penal. Detalle acusaciones y/o delitos.

10.-Cuántas averiguaciones previas se enviaron a la reserva y/o se archivaron. De ser posible y sin violentar el sigilo de las averiguaciones detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el número.

11.-En cuántas el Ministerio Público de la Federación consideró que era procedente el ejercicio de la acción penal. Detalle acusaciones y/o delitos. De ser posible y sin violentar el sigilo de la averiguación detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el número.

12.- Desglose cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron en la Procuraduría General de la República contra el presidente y/o ex presidente de la República (que ejerció el cargo en el sexenio 2006 y/o 2012) durante la actual administración federal que abarca el sexenio 2012-2018, es decir solicito la información de cada una de las que se presentaron en la actual administración.

13.-Informe y detalle cada uno de los supuestos delitos por los que se interpuso cada una de las denuncias contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo 2006-2012.

14.-Al respecto, del total de denuncias interpuestas en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la República (2006-2012) durante la actual administración federal que contempla el periodo 2012-2018, informe el número total de las que se convirtieron en averiguaciones previas.

15.- Al respecto y con base en el anterior numeral, informe el número total de las que no se convirtieron en averiguaciones previas.

16.-Detalle y Desglose el estado que guarda cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron en la actual administración contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo 2006-2012.

17.- En cuantas el Ministerio Público de la Federación determinó el no ejercicio de la acción penal. De ser posible detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el número.

18.- Cuántas averiguaciones previas se enviaron a la reserva y/o se archivaron. De ser posible y sin violentar el sigilo de las averiguaciones detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el número.

19.- En cuántas el Ministerio Público de la Federación consideró que era procedente el ejercicio de la acción penal. Detalle acusaciones y/o delitos. De ser posible y sin violentar el sigilo de la averiguación detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el número.

20.-En caso de que en ninguno de los numerales que contiene la presente solicitud de información se puedan dar detalles, informe números totales de denuncias presentadas, las que se convirtieron en averiguaciones previas, las que no y en las que no se ejerció acción penal, así como en qué consistieron cada una de las denuncias interpuestas." (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJA1, SCRPPA, SEIDF, SEIDO, SDHPDSC, FEADLE, FEPADE, FEVIMTRA, VG, COPLADII y DGCS.**

**ACUERDO:** El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: "Se reserva el

**pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable”.**

**Detallado de la siguiente manera:** El pronunciamento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, en la fracción III, del artículo 14 y en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos,** la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.  
[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

“**Vigésimo Cuarto.**- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700293315, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier

acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían alertar o poner sobre aviso al inculpado para evadir la justicia, lo cual podría afectar el curso de la investigación, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

A su vez, se tiene que el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG dispone:

**“Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

[...]

**III.- Las averiguaciones previas;**

[...].”

De lo anterior se desprende que se considera información reservada a las averiguaciones previas, es decir, aquella información que se genera y recopila en la etapa procedimental en la que el Ministerio Público lleva a cabo las diligencias para conocer la verdad histórica de los hechos delictivos, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de ejercitar o no la acción penal y, por tanto, la documentación relacionada con la misma, sin importar su naturaleza o contenido.

Por ende, se desprende que cualquier documentación que llegue a integrar una indagatoria será considerada estrictamente reservada, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

**“Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

[...]

**XVII.** Otras análogas que **afecten su intimidad**, como la información genética.

[...].”

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

**“Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]"

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"**

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpadado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

De esta manera, se advierte que el propio CFPP, establece que, cuando el Ministerio Público de la Federación haya determinado ejercer la acción penal en una averiguación previa, en ningún caso podrá hacer referencia a la información confidencial de cualquier persona mencionada en la indagatoria.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de denuncias y/o querrelas iniciadas en contra del presidente de la República y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 y/o año 2012, con fundamento en los artículos 13, fracción V, 14, fracción III y 18, fracción II de la LFTAIPG.

**D.3. Folio 0001700293415**

**Contenido de la solicitud:** "En alcance a la solicitud registrada con el folio 0001700293315 realizo algunas correcciones. Por ser de interés público en materia de procuración de justicia y en virtud de que se trata de personajes públicos que tuvieron la representación del Estado mexicano y encabezaron a la institución presidencial solicito información sobre las denuncias que se han presentado desde 2006 a la fecha contra el presidente o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo 2006-2012. Me permito recordar que la PGR ha hecho públicas diversas averiguaciones previas contra personajes públicos aun cuando éstas se encuentran abiertas o los personajes involucrados no hayan recibido una sentencia condenatoria firme o definitiva por parte de un juez o tribunal, es decir que no tengan posibilidad jurídica de recurrir a la apelación y/o cualquier instancia legal para revertir la sentencia. Por ejemplo en su Primer Informe de Labores, la PGR se refirió al caso de Elba Esther Gordillo, señalando que con su detención y el de otras personas se desmanteló a un grupo u organización de la delincuencia organizada y dio detalles de la investigación entonces en curso que hizo públicos. Solicitar la información a todas las áreas involucradas" (Siq)

En archivo adjunto, el particular remitió escrito libre, cuyo contenido es el siguiente:

“Por ser de interés público en materia de procuración de justicia y en virtud de que se trata de personajes públicos que tuvieron la representación del Estado mexicano y encabezaron a la institución presidencial solicito la siguiente información.

Me permito recordar que la PGR ha hecho públicas diversas averiguaciones previas contra personajes públicos aun cuando éstas se encuentran abiertas y/o los personajes involucrados no hayan recibido una sentencia condenatoria “firme” o definitiva por parte de un juez o tribunal, es decir que no tengan posibilidad jurídica de recurrir a la apelación y/o cualquier instancia legal para revertir la sentencia.

Por ejemplo en su “Primer Informe de Labores”, la PGR se refirió al caso de Elba Esther Gordillo, señalando que con su detención y el de otras personas se dismanteló a un grupo u organización de la delincuencia organizada y dio detalles de la investigación en curso que hizo públicos.

Solicito la siguiente información:

1.- El número total de denuncias y/o querellas que se presentaron y/o se han presentado a la fecha en la Procuraduría General de la República contra el presidente de la República y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 y/o año 2012. La información debe ser actualizada a la fecha como en cada uno de los siguientes numerales de la presente solicitud de información.

2.- Desglose cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron y/o se han presentado a la fecha en la Procuraduría General de la República contra el presidente de la República y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 y/o año 2012.

3.-Solicito la fecha en que se presentó cada una de las denuncias.

4.-Solicito desglose, siempre que no afecte a los denunciantes, si la denuncia se presentó a nombre de un partido político, institución privada, ciudadano y/o lo que resulte.

5.- Informe y detalle cada una de las acusaciones y/o los supuestos delitos por los que se interpuso cada una de las denuncias contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio 2006-2012.

6- Del total de denuncias y/o querellas interpuestas en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo 2006-2012 informe el número total de las que se convirtieron en averiguaciones previas.

a) Precise cada una de éstas por supuesto delito y fecha.

7.- Del total de denuncias y/o querellas interpuestas en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la república que ejerció el cargo en el sexenio 2006-2012 informe el número total de las que no se convirtieron en averiguaciones previas.

a) Precise de qué se trató cada una.

8.- Detalle y desglose el estado (jurídico) actual que guarda cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio 2006-2012.

9.-En cuantas el Ministerio Público de la Federación determinó el no ejercicio de la acción penal. Detalle acusaciones y/o delitos.

10.-Cuántas averiguaciones previas se enviaron a la reserva y/o se archivaron. De ser posible y sin violentar el sigilo de las averiguaciones detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el número.

11.-En cuántas el Ministerio Público de la Federación consideró que era procedente el ejercicio de la acción penal. Detalle acusaciones y/o delitos. De ser posible y sin violentar el sigilo de la averiguación detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el número.

12.- Desglose cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron en la Procuraduría General de la República contra el presidente y/o ex presidente de la República (que ejerció el cargo en el sexenio 2006 y/o 2012) durante la actual administración federal que abarca el sexenio 2012-2018, es decir solicito la información de cada una de las que se presentaron en la actual administración.

13.-Informe y detalle cada uno de los supuestos delitos por los que se interpuso cada una de las denuncias contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo 2006-2012.

14.-Al respecto, del total de denuncias interpuestas en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la República (2006-2012) durante la actual administración federal que contempla el periodo 2012-2018, informe el número total de las que se convirtieron en averiguaciones previas.

15.- Al respecto y con base en el anterior numeral, informe el número total de las que no se convirtieron en averiguaciones previas.

16.-Detalle y Desglose el estado que guarda cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron en la actual administración contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo 2006-2012.

17.- En cuantas el Ministerio Público de la Federación determinó el no ejercicio de la acción penal. De ser posible detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el número.

18.- Cuántas averiguaciones previas se enviaron a la reserva y/o se archivaron. De ser posible y sin violentar el sigilo de las averiguaciones detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el número.

19.- En cuantas el Ministerio Público de la Federación consideró que era procedente el ejercicio de la acción penal. Detalle acusaciones y/o delitos. De ser posible y sin violentar el sigilo de la averiguación detalle acusaciones y/o delitos, o de lo contrario sólo informe el número.

20.-En caso de que en ninguno de los numerales que contiene la presente solicitud de información se puedan dar detalles, informe números totales de denuncias presentadas, las que se convirtieron en averiguaciones previas, las que no y en las que no se ejerció acción penal, así como en qué consistieron cada una de las denuncias interpuestas." (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJA, SCRPPA, SEIDF, SEIDO, SDHPDSC, FEADLE, FEPADE, FEVIMTRA, VG, COPLADII y DGCS.**

**ACUERDO:** El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **"Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable"**.

**Detallado de la siguiente manera:** El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, en la fracción III, del artículo 14, y en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

"**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**  
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

"**Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

**II.** Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700293415, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían alertar o poner sobre aviso al inculpado para evadir la justicia, lo cual podría afectar el curso de la investigación, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

A su vez, se tiene que el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG dispone:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:  
[...]

III.- Las averiguaciones previas;  
[...]

De lo anterior se desprende que se considera información reservada a las averiguaciones previas, es decir, aquella información que se genera y recopila en la etapa procedimental en la que el Ministerio Público lleva a cabo las diligencias para conocer la verdad histórica de los hechos delictivos, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de ejercitar o no la acción penal y, por tanto, la documentación relacionada con la misma, sin importar su naturaleza o contenido.

Por ende, se desprende que cualquier documentación que llegue a integrar una indagatoria será considerada estrictamente reservada, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

**"Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

[...]

**XVII.** Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

[...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

**"Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"**

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpadado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

De esta manera, se advierte que el propio CFPP, establece que, cuando el Ministerio Público de la Federación haya determinado ejercer la acción penal en una averiguación previa, en ningún caso podrá hacer referencia a la información confidencial de cualquier persona mencionada en la indagatoria.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de denuncias y/o querrelas iniciadas en

contra del presidente de la República y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 y/o año 2012, con fundamento en los artículos 13, fracción V, 14, fracción III y 18, fracción II de la LFTAIPG.

**D.4. Folio 0001700293515**

**Contenido de la solicitud:** "Por ser de interés público en materia de procuración de justicia y en virtud de que se trata de personajes públicos que tuvieron la representación del Estado mexicano y encabezaron a la institución presidencial solicito información sobre las denuncias que se han presentado o se presentaron contra los ex presidentes que ejercieron los cargos en los sexenios 1988-1994 y 1994-2000. Me permito recordar que la PGR ha hecho públicas diversas averiguaciones previas contra personajes públicos aun cuando éstas se encuentran abiertas o los personajes involucrados no hayan recibido una sentencia condenatoria firme o definitiva por parte de un juez o tribunal, es decir que no tengan posibilidad jurídica de recurrir a la apelación y/o cualquier instancia legal para revertir la sentencia. Por ejemplo en su Primer Informe de Labores, la PGR se refirió al caso de Elba Esther Gordillo, señalando que con su detención y el de otras personas se dismanteló a un grupo u organización de la delincuencia organizada y dio detalles de la investigación entonces en curso que hizo públicos. Solicitar a todas las áreas que puedan tener la información" (Sic)

En archivo adjunto, el particular remitió escrito libre, cuyo contenido es el siguiente:

"Por ser de interés público en materia de procuración de justicia y en virtud de que se trata de personajes públicos que tuvieron la representación del Estado mexicano y encabezaron a la institución presidencial solicito la siguiente información.

Me permito recordar que la PGR ha hecho públicas diversas averiguaciones previas contra personajes públicos aun cuando éstas se encuentran abiertas y/o los personajes involucrados no hayan recibido una sentencia condenatoria "firme" o definitiva por parte de un juez o tribunal, es decir que no tengan posibilidad jurídica de recurrir a la apelación y/o cualquier instancia legal para revertir la sentencia.

Por ejemplo en su "Primer Informe de Labores", la PGR se refirió al caso de Elba Esther Gordillo, señalando que con su detención y el de otras personas se dismanteló a un grupo u organización de la delincuencia organizada y dio detalles de la investigación en curso que hizo públicos.

Solicito la siguiente información:

1.- El número total de denuncias y/o querellas que se presentaron y/o se han presentado a la fecha en la Procuraduría General de la República contra el presidente de la República y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio del 1 de diciembre de 1988 al 30 de noviembre de 1994 y/o año 1994. La información debe ser actualizada a la fecha como en cada uno de los siguientes numerales de la presente solicitud de información.

a) Informe de las denuncias en su periodo como presidente y como ex presidente, es decir luego de que dejó el cargo.

2.- Desglose cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron y/o se han presentado a la fecha en la Procuraduría General de la República contra el presidente de la República y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo del 1 de diciembre de 1988 al 30 de noviembre de 1994 y/o año 1994.

3.- Solicito la fecha en que se presentó cada una de las denuncias.

4.- Solicito desglose, siempre que no afecte a los denunciados, si la denuncia se presentó a nombre de un partido político, institución privada, ciudadano y/o lo que resulte.

5.- Informe y detalle cada una de las acusaciones y/o los supuestos delitos por los que se interpuso cada una de las denuncias contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio 1988-1994.

6.- Del total de denuncias y/o querellas interpuestas en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo 1988-1994 informe el número total de las que se convirtieron en averiguaciones previas.

a) Precise cada una de éstas por supuesto delito y fecha.

7.- Del total de denuncias y/o querellas interpuestas en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio 1988-1994 informe el número total de las que no se convirtieron en averiguaciones previas.

a) Precise de qué se trató cada una.

8.- Detalle y desglose el estado (jurídico) actual que guarda cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio 1988-1994.

9.-En cuantas el Ministerio Público de la Federación determinó el no ejercicio de la acción penal. Detalle acusaciones y/o delitos.

10.-Cuántas averiguaciones previas se enviaron a la reserva y/o se archivaron y/o se sobreseyeron.

11.-Detalle acusaciones y/o delitos, e informe el número de averiguaciones previas.

12.-En cuántas averiguaciones previas el Ministerio Público de la Federación consideró que era procedente el ejercicio de la acción penal.

13.-Detalle acusaciones y/o delitos, e informe el número de averiguaciones previas.

14.-Informe números totales de denuncias presentadas, las que se convirtieron en averiguaciones previas, las que no y en las que no se ejerció acción penal, así como en qué consistieron cada una de las denuncias interpuestas contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo 1988-1994.

15.-El número total de denuncias y/o querellas que se presentaron y/o se han presentado a la fecha en la Procuraduría General de la República contra el presidente de la República y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio del 1 de diciembre de 1994 al 30 de noviembre de 2000 y/o al año 2000.

La información debe ser actualizada a la fecha como en cada uno de los siguientes numerales de la presente solicitud de información.

a) Informe de las denuncias en su periodo como presidente y como ex presidente, es decir luego de que dejó el cargo.

16.- Desglose cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron y/o se han presentado a la fecha en la Procuraduría General de la República contra el presidente de la República y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo del 1 de diciembre de 1994 al 30 de noviembre del año 2000 y/o al año 2000.

17.-Solicito la fecha en que se presentó cada una de las denuncias.

18.-Solicito desglose, siempre que no afecte a los denunciantes, si la denuncia se presentó a nombre de un partido político, institución privada, ciudadano y/o lo que resulte.

19- Informe y detalle cada una de las acusaciones y/o los supuestos delitos por los que se interpuso cada una de las denuncias contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio 1994-2000.

20- Del total de denuncias y/o querellas interpuestas en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo 1994-2000 informe el número total de las que se convirtieron en averiguaciones previas.

a) Precise cada una de éstas por supuesto delito y fecha.

21.- Del total de denuncias y/o querellas interpuestas en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la república que ejerció el cargo en el sexenio 1994-2000 informe el número total de las que no se convirtieron en averiguaciones previas.

a) Precise de qué se trató cada una.

22.- Detalle y desglose el estado (jurídico) actual que guarda cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio 1994-2000.

23.-En cuantas el Ministerio Público de la Federación determinó el no ejercicio de la acción penal. Detalle acusaciones y/o delitos.

24.-Cuántas averiguaciones previas se enviaron a la reserva y/o se archivaron y/o se sobreseyeron.

25.-Detalle acusaciones y/o delitos, e informe el número de averiguaciones previas.

26.-En cuántas averiguaciones previas el Ministerio Público de la Federación consideró que era procedente el ejercicio de la acción penal.

27.-Detalle acusaciones y/o delitos, e informe el número de averiguaciones previas.

28.-Informe números totales de denuncias presentadas, las que se convirtieron en averiguaciones previas, las que no y en las que no se ejerció acción penal, así como en qué consistieron cada una de las denuncias interpuestas contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo 1994-2000." (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJA1, SCRPPA, SEIDF, SEIDO, SDHPDSC, FEADLE, FEPADE, FEVIMTRA, VG, COPLADII y DGCS.**

**ACUERDO:** El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **“Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable”.**

**Detallado de la siguiente manera:** El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, en la fracción III, del artículo 14, y en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**  
[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

**“Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

**II.** Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700293515, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

- **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.
- **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían alertar o poner sobre aviso al inculpado para evadir la justicia, lo cual podría afectar el curso de la investigación, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

A su vez, se tiene que el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG dispone:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:  
[...]"

- III.- Las averiguaciones previas;  
[...]"

De lo anterior se desprende que se considera información reservada a las averiguaciones previas, es decir, aquella información que se genera y recopila en la etapa procedimental en la que el Ministerio Público lleva a cabo las diligencias para conocer la verdad histórica de los hechos delictivos, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de ejercitar o no la acción penal y, por tanto, la documentación relacionada con la misma, sin importar su naturaleza o contenido.

Por ende, se desprende que cualquier documentación que llegue a integrar una indagatoria será considerada estrictamente reservada, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

"Trigésimo Segundo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]"

- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.  
[...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

**"Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]"

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"**

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que no deben darse a conocer los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

De esta manera, se advierte que el propio CFPP, establece que, cuando el Ministerio Público de la Federación haya determinado ejercer la acción penal en una averiguación previa, en ningún caso podrá hacer referencia a la información confidencial de cualquier persona mencionada en la indagatoria.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de denuncias y/o querellas iniciadas (que se han presentado o se presentaron), contra los ex presidentes que ejercieron los cargos en los sexenios 1988-1994 y 1994-2000, con fundamento en los artículos 13, fracción V, 14, fracción III y 18, fracción II de la LFTAIPG.

**D.5. Folio 0001700293615**

**Contenido de la solicitud:** "Información sobre denuncias presentadas en la PGR contra el presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo 2000-2006. Solicitar a todas las áreas correspondientes" (Sic)

En archivo adjunto, el particular remitió escrito libre, cuyo contenido es el siguiente:

"Por ser de interés público en materia de procuración de justicia y en virtud de que se trata de un personaje público que tuvo la representación del Estado mexicano y encabezó a la institución presidencial solicito la siguiente información.

Me permito recordar que la PGR ha hecho públicas diversas averiguaciones previas contra personajes públicos aun cuando éstas se encuentran abiertas y/o los personajes involucrados no hayan recibido una sentencia condenatoria "firme" o definitiva por parte de un juez o tribunal, es decir que no tengan posibilidad jurídica de recurrir a la apelación y/o cualquier instancia legal para revertir la sentencia.

Por ejemplo en su "Primer Informe de Labores", la PGR se refirió al caso de Elba Esther Gordillo, señalando que con su detención y el de otras personas se dismanteló a un grupo u organización de la delincuencia organizada y dio detalles de la investigación en curso que hizo públicos.

Solicito la siguiente información:

1.- El número total de denuncias y/o querellas que se presentaron y/o se han presentado a la fecha en la Procuraduría General de la República contra el presidente de la República y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio del 1 de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2006 y/o año 2006. La información debe ser actualizada a la fecha como en cada uno de los siguientes numerales de la presente solicitud de información.

a) Informe de las denuncias en su periodo como presidente y como ex presidente, es decir luego de que dejó el cargo.

2.- Desglose cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron y/o se han presentado a la fecha en la Procuraduría General de la República contra el presidente de la República y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo del 1 de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2006 y/o año 2006.

3.- Solicito la fecha en que se presentó cada una de las denuncias.

4.- Solicito desglose, siempre que no afecte a los denunciantes, si la denuncia se presentó a nombre de un partido político, institución privada, ciudadano y/o lo que resulte.

5.- Informe y detalle cada una de las acusaciones y/o los supuestos delitos por los que se interpuso cada una de las denuncias contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio 2000-2006.

6.- Del total de denuncias y/o querellas interpuestas en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo 2000-2006 informe el número total de las que se convirtieron en averiguaciones previas.

a) Precise cada una de éstas por supuesto delito y fecha.

7.- Del total de denuncias y/o querellas interpuestas en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio 2000-2006 informe el número total de las que no se convirtieron en averiguaciones previas.

a) Precise de qué se trató cada una.

8.- Detalle y desglose el estado (jurídico) actual que guarda cada una de las denuncias y/o querellas que se presentaron en la PGR contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el sexenio 1988-1994.

9.- En cuántas el Ministerio Público de la Federación determinó el no ejercicio de la acción penal. Detalle acusaciones y/o delitos.

10.- Cuántas averiguaciones previas se enviaron a la reserva y/o se archivaron y/o se sobreesayeron.

11.- Detalle acusaciones y/o delitos, e informe el número de averiguaciones previas.

12.- En cuántas averiguaciones previas el Ministerio Público de la Federación consideró que era procedente el ejercicio de la acción penal.

13.- Detalle acusaciones y/o delitos, e informe el número de averiguaciones previas.

14.- Informe números totales de denuncias presentadas, las que se convirtieron en averiguaciones previas, las que no y en las que no se ejerció acción penal, así como en qué consistieron cada una de las denuncias interpuestas contra el presidente y/o ex presidente de la República que ejerció el cargo en el periodo 2000-2006." (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJA, SCRPPA, SEIDF, SEIDO, SDHPDSC, FEADLE, FEPADE, FEVIMTRA, VG, COPLADII y DGCS.**

**ACUERDO:** El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **"Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable"**.

**Detallado de la siguiente manera:** El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, en la fracción III, del artículo 14, y en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

"**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**  
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

"**Vigésimo Cuarto.**- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700293615, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían alertar o poner sobre aviso al inculpado para evadir la justicia, lo cual podría afectar el curso de la investigación, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

A su vez, se tiene que el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG dispone:

**"Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

[...]

**III.- Las averiguaciones previas;**

[...]"

De lo anterior se desprende que se considera información reservada a las averiguaciones previas, es decir, aquella información que se genera y recopila en la etapa procedimental en la que el Ministerio Público lleva a cabo las diligencias para conocer la verdad histórica de los hechos delictivos, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de ejercitar o no la acción penal y, por tanto, la documentación relacionada con la misma, sin importar su naturaleza o contenido.

Por ende, se desprende que cualquier documentación que llegue a integrar una indagatoria será considerada estrictamente reservada, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

**"Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

[...]

**XVII.** Otras análogas que **afecten su intimidad**, como la información genética.

[...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

**"Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**“Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
[...]

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]**

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpadado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

De esta manera, se advierte que el propio CFPP, establece que, cuando el Ministerio Público de la Federación haya determinado ejercer la acción penal en una averiguación previa, en ningún caso podrá hacer referencia a la información confidencial de cualquier persona mencionada en la indagatoria.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de denuncias y/o querellas iniciadas en contra de los presidentes y/o ex presidentes de la República que ejercieron el cargo en el sexenio 1988-1994 y 2000-2006, con fundamento en los artículos 13, fracción V, 14, fracción III y 18, fracción II de la LFTAIPG.

**D.6. Folio 0001700293715**

**Contenido de la solicitud:** “Información sobre denuncias en la PGR contra el presidente de la República. Solicitar la información a todas las áreas correspondientes” (Sic)

En archivo adjunto, el particular remitió escrito libre, cuyo contenido es el siguiente:

“Por ser de interés público en materia de procuración de justicia y en virtud de que se trata de un personaje público que tiene la representación del Estado mexicano y como representante de la institución presidencial solicito la siguiente información.

Me permito recordar que la PGR ha hecho públicas diversas averiguaciones previas contra personajes públicos aun cuando éstas se encuentran abiertas y/o los personajes involucrados no hayan recibido una sentencia condenatoria “firme” o definitiva por parte de un juez o tribunal, es decir que no tengan posibilidad jurídica de recurrir a la apelación y/o cualquier instancia legal para revertir la sentencia.

Por ejemplo en su “Primer Informe de Labores”, la PGR se refirió al caso de Elba Esther Gordillo, señalando que con su detención y el de otras personas se desmanteló a un grupo u organización de la delincuencia organizada y dio detalles de la investigación en curso que hizo públicos.

Solicito la siguiente información:

- 1.- El número total de denuncias y/o querellas que se presentaron y/o se han presentado a la fecha en la Procuraduría General de la República contra el presidente de la República. La información debe ser actualizada a la fecha como en cada uno de los siguientes numerales de la presente solicitud de información.
- 2.-Solicito la fecha en que se presentó cada una de las denuncias.
- 3.-Solicito desglose, siempre que no afecte a los denunciantes, si la denuncia se presentó a nombre de un partido político, institución privada, ciudadano y/o lo que resulte.

- 4.- Informe y detalle cada una de las acusaciones y/o los supuestos delitos por los que se interpuso cada una de las denuncias contra el presidente de la República.
- 5.- Del total de denuncias y/o querrelas interpuestas en la PGR contra el presidente de la República informe el número total de las que se convirtieron en averiguaciones previas.
  - a) Precise cada una de éstas por supuesto delito y fecha.
- 6.- Del total de denuncias y/o querrelas interpuestas en la PGR contra el presidente de la República informe el número total de las que no se convirtieron en averiguaciones previas.
  - a) Precise de qué se trató cada una.
- 7.- Detalle y desglose el estado (jurídico) actual que guarda cada una de las denuncias y/o querrelas que se presentaron en la PGR contra el presidente de la República.
- 8.-En cuantas el Ministerio Público de la Federación determinó el no ejercicio de la acción penal. Detalle acusaciones y/o delitos.
- 9.-Cuántas averiguaciones previas se enviaron a la reserva y/o se archivaron y/o se sobreesayeron.
- 10.-Detalle acusaciones y/o delitos, e informe el número de averiguaciones previas.
- 11.-En cuántas averiguaciones previas el Ministerio Público de la Federación consideró que era procedente el ejercicio de la acción penal.
- 12.-Detalle acusaciones y/o delitos, e informe el número de averiguaciones previas.
- 13.-Informe números totales de denuncias presentadas, las que se convirtieron en averiguaciones previas, las que no y en las que no se ejerció acción penal, así como en qué consistieron cada una de las denuncias interpuestas contra el presidente de la República.” (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJA, SCRPPA, SEIDF, SEIDO, SDHPDSC, FEADLE, FEPADE, FEVIMTRA, VG, COPLADII y DGCS.**

**ACUERDO:** El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **“Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable”.**

**Detallado de la siguiente manera:** El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, en la fracción III, del artículo 14, y en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**  
[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

“Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700293715, podría causar un daño en los siguientes términos:

- **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.
- **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.
- **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían alertar o poner sobre aviso al inculpado para evadir la justicia, lo cual podría afectar el curso de la investigación, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

A su vez, se tiene que el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG dispone:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:  
[...]  
III.- Las averiguaciones previas;  
[...]"

De lo anterior se desprende que se considera información reservada a las averiguaciones previas, es decir, aquella información que se genera y recopila en la etapa procedimental en la que el Ministerio Público lleva a cabo las diligencias para conocer la verdad histórica de los hechos delictivos, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de ejercitar o no la acción penal y, por tanto, la documentación relacionada con la misma, sin importar su naturaleza o contenido.



Por ende, se desprende que cualquier documentación que llegue a integrar una indagatoria será considerada estrictamente reservada, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

**"Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]

**XVII.** Otras análogas que **afecten su intimidad**, como la información genética.  
[...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

**"Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
[...]

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"**

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpadado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

De esta manera, se advierte que el propio CFPP, establece que, cuando el Ministerio Público de la Federación haya determinado ejercer la acción penal en una averiguación previa, en

ningún caso podrá hacer referencia a la información confidencial de cualquier persona mencionada en la indagatoria.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de denuncias y/o querellas iniciadas en contra del Presidente de la República, con fundamento en los artículos 13, fracción V, 14, fracción III y 18, fracción II de la LFTAIPG.

#### **E. Cumplimiento a resoluciones del INAI.**

##### **E.1. Folio 0001700158015 – RDA 3629/15**

**Contenido de la solicitud:** "Requiero saber si existen denuncias en contra de las siguientes personas, además del número de la investigación y el delito por el cuál se les acusa. Fidel Herrera Beltrán Javier Duarte de Ochoa Edgar Spinoso Carrera Adolfo Mota Hernández Tarek Abdalá Saad Gabriel Deantes Ramos Jorge Alejandro Carvallo Delfín Noemí Guzmán Lagunes Fernando Charlestón Hernández Mauricio Audirac Murillo Tomás Ruiz González Carlos Aguirre Morales Salvador Manzur Díaz Ricardo Sandoval Aguilar Juan Antonio Nemi Dib Pedro Montalvo Gómez Francisco Valencia García Raúl Zarrabal Ferat Todos ellos funcionarios o ex funcionarios del Gobierno de Veracruz, en relación con denuncias presentadas por la Auditoría Superior de la Federación por presunto desvío de recursos o daño patrimonial a la hacienda pública federal. Espero al menos se me pueda dar una versión pública sobre mi petición, entendiendo que pudiera haber investigaciones que aún no han causado estado. Además que considero insuficiente una negativa bajo el argumento de un probable daño moral a los arriba señalados, dado que es difícil o imposible de comprobar un hecho que va a suceder a futuro."(Sic)

**ACUERDO:** Los miembros del Comité de Información determinaron **confirmar la reserva del pronunciamiento, en sentido afirmativo o negativo**, sobre la existencia o inexistencia de una averiguación previa relacionada con la solicitud 0001700158015, toda vez que revelar dicha información implicaría difundir datos que podrían poner en riesgo el curso de alguna investigación, lo cual vulneraría el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia. Lo anterior, con excepción de aquellos hechos que ya se hubieran hecho del conocimiento del público y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 43; 44 y 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento. De este modo, se da cumplimiento a los resolutivos del Pleno del INAI.

##### **E.2. Folio 0001700214215 – RDA 4084/15**

**Contenido de la solicitud:** "Copia de la averiguación previa número AP/PGR/JAL/AG3MIV/44452/2005 por la probable comisión del delito de desobediencia en la cual se determinó el no ejercicio de la acción penal con fecha 18 de octubre del 2006."(Sic)

**ACUERDO:** Los miembros del Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III, de su Reglamento, determinaron **confirmar la clasificación como confidencial** de los datos personales relativos a los inculpados, testigos, víctimas o terceros mencionados en la documentación, acorde a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I y II de la LFTAIPG. Del mismo modo, el órgano colegiado **confirmó la clasificación, como reservada**, del nombre y firma del personal sustantivo, con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG. De este modo, se da cumplimiento a los resolutivos del Pleno del INAI.

#### **IV. Asuntos Generales.**

En uso de la palabra el Presidente de este Comité de Información, agradeció la presencia de cada uno de los integrantes e invitados del Comité de Información.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 19:15 horas del mismo día, se dio por terminada la Cuadragésima Sesión Ordinaria del año 2015 del Comité de Información de la Procuraduría General de la República. Al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Información para constancia.

#### **INTEGRANTES.**



**Lic. Dante Preisser Rentería.**  
Director General de Apertura Gubernamental y  
Presidente del Comité de Información.



**Lic. Adriana Campos López.**  
Directora General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Enlace.



**Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
Titular del Órgano Interno de Control.